



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
treinta (30) De agosto De Dos Mil Veintidós (2022)

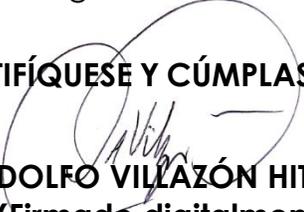
Radicado No.	05001 31 03 014 2010 00608 00
Demandante(s)	IVAN DARIO ARANGO SIERRA
Demandado(s)	HEREDEROS INDETERMINADOS DE IVAN DARIO RESTREPO
Asunto	NO ACCEDE TERMINACIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1547V

Obra en el expediente solicitud coadyuvada por las partes, donde solicitan la terminación del proceso porque se celebró una transacción. Sin embargo, no aportan el acuerdo al que llegaron las partes, donde se pueda observar los términos y alcances de este, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso así:

*“(...) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. (...)”.
Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.*

Observa el Despacho que, no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 312 del C.G.P., antes referenciado para dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, por consiguiente, no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmado digitalmente)

